



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2026-GM/MPMN.

Moquegua,

04 FEB. 2026

VISTOS;

El Expediente N° 2544105, Informe N° 027-2026-SDS-GDES/GM/MPMN,
Con Informe N° 0042-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 032-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 3°, 5°, 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "Son competentes (...), los alcaldes distritales y provinciales, (...) del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, (...)". "El alcalde o notario que recibe la solicitud, (...), en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. (...) En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: "En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos";

Que, mediante Expediente N° 2544105, de fecha 26 de setiembre del 2025, la Doña Ana Fiorela Portal Medina y Don Jharol Alexander Luis Rodríguez, ambos solicitan se dé inicio al trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos legales, asimismo con Informe N° 002-2026-DRS-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 09 de enero del 2026, Registro Civil, señala que los administrados cumplieron con presentar los requisitos y los anexos dispuestos en el art. 5 y 6 del D.S. 009-2008-JUS; por lo que se llevó a cabo la audiencia única con los cónyuges a lo que ratificaron su voluntad de separarse, suscribiendo el acta de audiencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resuelve en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" indicadas en el numeral 32) Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran. (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 027-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 12 de enero del 2026, el Sub Gerente de Desarrollo Social, remite el Informe de la responsable del Registro Civil, quien solicita que se expida Resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges Ana Fiorela Portal Medina y Jharol Alexander Luis Rodríguez;

Que, con Informe N° 0042-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 13 de enero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 096 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional de los cónyuges;

Que, con Informe Legal N° 032-2026/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente, la declaración de la Separación Convencional de los administrados ANA FIORELA PORTAL MEDINA Y JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ, respecto del vínculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio, celebrada ante la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco;

De conformidad la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 296, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2922 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges **ANA FIORELA PORTAL MEDINA Y JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ**, celebrado ante la Municipalidad del Centro Poblado San Francisco; conforme a lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Registro Civil y a los administrados conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Julio Granados Cutimbo
Mg. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL